



**AUTO DIRECTORAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515509644 - 1]**

**EXPEDIENTE N° 515509644-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro N° 515509644-0 de fecha 06 de setiembre de 2024 presentado por el señor Ernesto Serquén Cruz en su calidad de Secretario General del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO, comunicando paralización (entiéndase huelga según el artículo 81 del D.S. 010-2003-TR) de labores escalonadas de 02 horas; 24 horas, 48 horas, 72 horas y huelga indefinida a partir del 16 de setiembre de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley, y adiciones que establece las modificaciones al reglamento de la Ley señalada: ----- 1) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso **representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores** comprendidos en su ámbito, acta extraordinaria de fecha 05 de setiembre de 2024, acto en el que acuerdan por mayoría paralizar 02 horas diarias los días 09, 11, 13, 16, 18 y 20 de setiembre de 2024 y por unanimidad acuerdan paralización de 24 horas el día 23 de setiembre de 2024, paralización de 48 horas los días 25 y 26 de setiembre de 2024, paralización de 72 horas los días 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre de 2024 y huelga indefinida a partir del 07 de octubre de 2024; infiriéndose que la huelga comunicada se inicia a las 15:00 horas del día 09 de setiembre de 2024. ----- 2) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) días tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no cumple con presentar acta de votación y carta de comunicación presentada al empleador, tampoco ha cumplido con presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro del plazo establecido por ley, porque la comunicación fue presentada el 06 de setiembre de 2024 y las medidas de paralizaciones se materializan a partir del 09 de setiembre del presente año. ----- 3) Declaración Jurada de fecha 06 de setiembre de 2024, firmada por el Secretario General del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO, señalando que la huelga ha sido decidida por acuerdo mayoritario en asamblea;

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. Tratándose de labores indispensables, el sindicato a falta de acuerdo con el empleador o resolución de divergencia deberá presentar una nómina de trabajadores en base a la buena fe y razonabilidad, teniendo en cuenta las actividades propias del ente sindical (67.A.2 del D.S. 014-2022-TR, modificaciones al Reglamento de la Ley). b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea....."; del análisis concensuado de toda la documentación presentada por el Sindicato el día 06 de setiembre de 2024 no han cumplido: 1) Con la antelación en la comunicación de los plazos de huelga, 2) No han presentado el acta de votación, 3) Nómina de los trabajadores que deberán continuar trabajando. 4) copia de la comunicación realizada al empleador,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000227-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515509644 - 1]

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo no esta contemplado .... SIC.... **No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;** coligiéndose de la comunicación presentada por el sindicato que se trata de una huelga mixta temporal cuando establece de 02 horas diarias los días 09, 11, 13, 16, 18 y 20 de setiembre de 2024 y por unanimidad acuerdan paralización de 24 horas el día 23 de setiembre de 2024, paralización de 48 horas los días 25 y 26 de setiembre de 2024, paralización de 72 horas los días 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre de 2024 e indefinida a partir del día 07 de octubre de 2024

De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que debe declararse improcedente;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la comunicación de huelgas escalonadas o temporales, de 02 horas diarias los días 09, 11, 13, 16, 18 y 20 de setiembre de 2024; de 24 horas el día 23 de setiembre de 2024; huelga de 48 horas los días 25 y 26 de setiembre de 2024; huelga de 72 horas los días 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre de 2024; y huelga indefinida a partir del 07 de octubre de 2024, comunicada por el SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO.

**SEGUNDO.- EXHORTAR** a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal (ilegalidad es emitida por el empleador, en este caso). En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

**TERCERO.- EXHORTAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, CUMPLA con la normatividad vigente;** con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



Firmado digitalmente  
JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)  
Fecha y hora de proceso: 09/09/2024 - 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>